



de la cuna al mundo



RESOLUCION EXENTA N° 015/4839

REF: APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO ENTRE JUNJI Y CLUB DE
LISIADOS VADO PEDREGOSO DE
CURANILAHUE.

Concepción 24 DE NOV 2010

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Organos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.407 para el año 2010.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 015/155 de fecha 20.08.2010, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio-Bio y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 27 de noviembre del 2010 contrato de comodato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio-Bio y el Club de Lisiados "Vado Pedregoso", referido al Jardín Infantil "Gotitas de Amor", avenida Prat Norte N° 80, comuna de Curanilahue.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUEBASE comodato de bienes muebles, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio-Bio con la el Club de Lisiados "Vado Pedregoso, que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 27 de septiembre de 2010, comparecen por una parte el CLUB DE LISIADOS "VADO PEDREGOSO", organización comunitario sin fines de lucro, rol único tributario N° 73.319.500-2, representada legalmente, según se acreditará, por don LEONIDAS EULOGIO PEÑA HENRÍQUEZ, casado, empleado, cédula nacional de identidad N° 9.948.017-3, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Prat Norte N° 80, comuna de Curanilahue, en adelante "El comodante" y por la otra parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos con domicilio en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI", los comparecientes, chilenos, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato de inmueble:

PRIMERO: El comodante es dueño de un inmueble, ubicado en avenida Prat Norte N° 80, comuna de Curanilahue, donde funciona la sede del Club de Lisiados antes mencionado.

SEGUNDO: Por este acto, el comodante da en comodato el inmueble individualizado en la cláusula anterior, mediante la entrega que, de las llaves, hace, a la JUNJI, quien las recibe a su entera satisfacción.

TERCERO: Se otorga el presente préstamo de uso gratuito hasta el término de los trabajos de reparación que se están realizando en el jardín "Gotitas de Amor" de comuna de Curanilahue, expirando en esa fecha sin necesidad de notificación de las partes, salvo que éstas, manifiestan voluntad común de perseverar en el contrato mediante la suscripción de un anexo del mismo."



de la cuna al mundo



CUARTO: La causa del presente contrato es albergar a los niños y niñas que asisten al jardín infantil denominado "Gotitas de Amor", ubicado Pasaje 2 N° 34 Población Eleuterio Ramirez 1, comuna de Curanilahue, garantizando su funcionamiento mientras son habilitadas sus salas y dependencias, de tal manera que terminados los trabajos en el inmueble donde funcionaba originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la situación descrita realice algún funcionario del jardín individualizado, debiendo para el total finiquito del mismo pagar la JUNJI las cuentas de agua y energía eléctrica que le correspondan hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble.

QUINTO: Para habilitar las dependencias dadas en comodato la JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación todos los arreglos necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil "Gotitas de Amor".

SEXTO: La JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, conservación del inmueble y a realizar el aseo habitual de los salones y dependencias facilitado, durante el periodo de vigencia del contrato.

SÉPTIMO: Los gastos de cuidado y conservación que sean consecuencia de un irresponsable uso del inmueble por parte de la JUNJI, serán de su cargo.

OCTAVO: La JUNJI se compromete a pagar las boletas de agua y luz mensualmente durante el periodo de uso del inmueble.

NOVENO: Los contratantes se comprometen a tratar de dar solución a cualquier discrepancia o diferencia que surja entre ellas en forma amistosa y extrajudicial. Por tanto, la parte que pretenda iniciarla deberá dar aviso a la otra por escrito informándola de los problemas surgidos. Por su parte, la parte que reciba tal comunicación deberá, dentro de cinco días contados desde la recepción, contactarse con el remitente con el objeto de concertar una reunión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de diez días, a fin de intentar resolver la discrepancia amistosamente.

DÉCIMO: La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015-0155 de fecha veinte de agosto del 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva Nacional de la JUNJI. La personería de don Leónidas Peña Henríquez para representar al comodante consta de certificado N° 300 de fecha 11.06.10 emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Curanilahue, documento que se tuvo a la vista.

UNDÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bío y Don Leónidas Peña Henríquez representante legal del club de lisiados "Vado Pedregoso".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



LHB/RVDM/jfc
Distribución:
> Unidad Asesoría Jurídica
> SUBFIN
> Ley de Transparencia
> Oficina de Partes
> Club de Lisiados "Vado Pedregoso".